



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YULIETH MORA ZAMORA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00610-00

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. No. 800.037.800-8, actuando a través de apoderado, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **YULIETH MORA ZAMORA** identificada con C.C. No. 1.075.250.365 con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*Pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Luego, avizora este Juzgador que la demandada YULIETH MORA ZAMORA se le notificó por emplazamiento, y consecuentemente se le nombró Curador Ad-Litem.

El curador Ad-Litem designado se notificó, contestó en término y propuso excepción genérica. De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra el proceso al Despacho para fijar fecha para audiencia de la que trata el Art. 392.

En ese orden, sería del caso proceder de conformidad, de no ser porque estudiado el líbelo y hacer un control de legalidad, avizora este Juzgador que la excepción propuesta no se torna clara y/o palmaria en el presente asunto.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago fechado **veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada **YULIETH MORA ZAMORA** identificada con C.C. No. 1.075.250.365, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE M/CTE (\$2.201.320 M/cte.)**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **16 de julio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041**, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA